



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1975

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XXXIX

Miércoles, 12 de noviembre de 1975. — Número 136

Página 1.577

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 50

Referente al consumo de carnes de animales muertos en cacerías y monterías

Ante la circunstancia de que en el presente año han aparecido nuevos casos de triquinosis e intoxicaciones alimentarias en la especie humana, producidas por carnes y vísceras de animales cobrados de cacerías y monterías, consumidas sin el previo y debido reconocimiento sanitario, se recuerdan las medidas que deben ser cumplimentadas con el fin de evitar la aparición de aquellas enfermedades y se reitera la importancia de su cumplimiento:

1.º Según dispone el Reglamento General de Mataderos, de 5 de diciembre de 1918, en su artículo 18, todos los cadáveres de las reses mayores muertas en cacerías y monterías serán sometidos a reconocimiento e inspección veterinaria en el matadero municipal del término en que fuesen cazados, realizándose el examen triquinoscópico, especialmente en jabalíes, así como todos aquellos receptibles a la triquinosis (osos, etcétera).

2.º Según el artículo 50, apartaado 4, del Reglamento de Personales de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1955, no podrá ser transportada a otra población la caza procedente de cacerías y monterías si no va acompañada de la correspondiente certificación, expedida por ve-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 50.—Referente al consumo de carnes de animales muertos en cacerías y monterías 1.577

Excma. Diputación Provincial de Santander

Solicitud de devolución de fianza por "Electricidad Pas" 1.578

Solicitud de devolución de fianza por don F. Ruiz Posadas 1.578

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander 1.578

ANUNCIOS DE SUBASTA

Excma. Diputación Provincial de Santander 1.586

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.587

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santa Cruz de Bezana, Santoña, Santa María de Cayón, Castro Urdiales, Torrelavega, Cabezón de la Sal, Los Tojos, Ruente, Lamasón, San Vicente de la Barquera y Reocín 1.590

ANUNCIOS PARTICULARES

Tabacalera, S. A. 1.592
Assicurazioni Generali 1.592

terinario titular (guía sanitaria de circulación), acreditativa de haber sido reconocida y que se encuentra apta para el consumo.

3.º El transporte de las reses desde la finca donde se han celebrado las monterías o cacerías hasta el matadero municipal para su reconocimiento sanitario se hará en vehículos acondicionados, y de éste a la población consumidora serán realizados en camión frigorífico o, al menos, isoterma.

4.º Las canales de las reses de estas monterías, al llegar a la población receptora donde han de consumirse, irán directamente al Matadero Municipal para nuevo reconocimiento y comprobación de la documentación (guía sanitaria de circulación) antes de su autorización para el consumo.

5.º Cuando los señores veterinarios observen en el reconocimiento de las reses que las carnes se encuentran afectadas por procesos parasitarios y anormales cuidarán con todo rigor de que sean destruidas en su presencia, para evitar el consumo en crudo por personas o animales.

6.º Por la Guardia Civil y Guardia Civil de Tráfico se comprobará que toda expedición de canales de reses procedentes de monterías o cacerías, desde el Matadero Municipal al punto de consumo, vaya acompañada de la guía sanitaria de circulación en la que se especifique el haberse reconocido microscópicamente y ser aptas para su consumo, así como que su transporte se realiza en vehículo frigorífico o, al menos, isoterma, sin cuyo requisito deberán ser intervenidas para su reconocimiento, llegando incluso al decomiso.

Santander, 4 de noviembre de 1975.—El Gobernador civil, Carlos García-Mauriño Martínez.

1.948

**EXCMA. DIPUTACION
PROVINCIAL
DE SANTANDER**

Solicitada por «Electricidad Pas», con domicilio en esta ciudad, calle García Morato, número 4, la devolución de la fianza para las obras de ampliación de acometida en la Residencia «Capitán Palacios», se hace público, a fin de que puedan presentarse en el plazo de quince días las reclamaciones a que hubiere lugar.

Santander, 3 de noviembre de 1975.—El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

**EXCMA. DIPUTACION
PROVINCIAL
DE SANTANDER**

Sección de Vías y Obras

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de alumbrado en Cabezón de la Sal (alumbrado público en la campa de Santa Lucía), ejecutadas por el contratista F. Ruiz Posadas, vecino de Cabezón de la Sal, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 8 de noviembre de 1975.—El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

**DELEGACION PROVINCIAL
DE TRABAJO
DE SANTANDER**

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para la empresa «Talleres Obregón», acordado por las representaciones económica y social del mismo; y

Resultando: Que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la Organización Sindical con informe que, entre otros ex-

tremos, contenía el que su implantación no implicaba aumento en los precios, los aumentos retributivos no superan el incremento del coste de vida, conforme a lo preceptuado en el Decreto-Ley 12/73, de medidas coyunturales;

Resultando: Que fue remitido a la Dirección General de Trabajo en 24 de diciembre de 1973, y que la misma, en 15 de febrero de 1974, interesó se aclarasen las dos escalas móviles de cada año, requisito éste que fue remitido por la Organización Sindical con fecha 3 de los corrientes;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes citado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y en los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando: Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Dirección General de Trabajo sobre la aclaración de la doble escala de salarios, indicándose a su vez que los mismos no superan el incremento del índice del coste de vida;

Considerando: Que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables sin que se haya dado ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento antes mencionado;

Considerando: Que, de acuerdo con lo señalado en el Decreto-Ley 12/73, de 30 de noviembre de 1973, sobre medidas coyunturales de política económica, habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, procede su aprobación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento

de Convenios Colectivos Sindicales;

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa «Talleres Obregón».

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Dar traslado de la presente Resolución al delegado provincial de la Organización Sindical para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 18 de abril de 1974.
El delegado de Trabajo (ilegible).

**Convenio Colectivo Sindical de
Trabajo para la empresa «Talleres
Obregón, S. A.»**

PARTE PRIMERA

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.º—Objeto y ámbito de aplicación.—El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones entre la empresa «Talleres Obregón, S. A.», y su personal, con vistas a fomentar el espíritu de justicia social y el sentido de unidad de la producción y comunidad del trabajo, así como la mejora del nivel de vida de los trabajadores y la elevación de la producción, dentro de las más correctas y armoniosas relaciones de trabajo entre la empresa y los productores de la misma.

Artículo 2.º—Ámbito territorial. Este Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo que la empresa tiene en la actualidad en Torrelavega.

Artículo 3.º—Ámbito personal. Quedan sometidos a las disposiciones del presente Convenio todos los productores de la empresa, con independencia de su categoría profesional y de las condiciones particulares que en los mismos puedan concurrir, quedando excluidos de su ámbito de aplicación el personal directivo a que hace relación el artículo 7.º de la vi-

gente Ley de Contrato de Trabajo y el artículo 4.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, por que se rige la empresa.

Artículo 4.º—Ambito temporal. La duración del presente Convenio será desde el día 1 de agosto de 1973, en cuya fecha entrará en vigor sea cual fuere la de su aprobación por la autoridad laboral, hasta el día 31 de marzo de 1976.

Automáticamente se prorrogará de año en año, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, o cualquiera de sus prórrogas.

La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que, al ser atendidas, determinasen la anulación de su totalidad o parte sustancial de las establecidas en este Convenio, y con el fin de adaptar el mismo a las nuevas normas legales.

El mismo derecho corresponderá a la parte económica en el caso de que se produzcan repercusiones económicas, igualmente sustanciales, que puedan gravar las cifras que se han señalado en favor de los productores.

PARTE SEGUNDA

Normas para los grupos de obreros y subalternos

Artículo 5.º—Régimen de retribuciones. — Salario mínimo. — Se establecen las remuneraciones del personal obrero y subalterno afectado por este Convenio, según las siguientes tablas:

a) Salario base

	Pesetas diarias
Jefe de equipo	267
Oficial 1.ª	225
Oficial 2.ª	215
Hornero	215
Oficial 3.ª	206
Peón especialista	201
Peón ordinario	195
Aprendiz de 4.º año	143
Aprendiz de 3.º año	136
Aprendiz de 2.º año de 16 años y más	117

Aprendiz de 2.º año de 14 y 15 años.....	75
Aprendiz de 1.º año de 16 años y más	117
Aprendiz de 1.º año de 14 y 15 años	75
Pinche de 17 y 16 años...	117
Pinche de 15 y 14 años...	75
Chofer de camión	225
Almacenero subalterno.	208
Listero con menos de cinco años en la categoría	208
Chofer motocarro	206
Guardas	203
Mozo de almacén	201
Limpiadora	195
Listero con más de cinco años en la categoría, igual al oficial administrativo de 2.ª	

b) Subcategorías y complementos

La empresa establece, dentro de las categorías de oficiales de 1.ª, 2.ª y 3.ª, peón especialista y mozo de almacén, las subcategorías siguientes, complementando las anteriores bases de salario con la retribución diaria siguiente:

Oficial de 1.ª, subcategoría (A), complemento: 6 pesetas diarias.

Oficial de 1.ª, subcategoría (B), complemento: 4 pesetas diarias.

Oficial de 2.ª, subcategoría (A), complemento: 4 pesetas diarias.

Oficial de 3.ª, subcategoría (A), complemento: 3 pesetas diarias.

Peón especialista, subcategoría (A), complemento: 2 pesetas diarias.

Mozo de almacén, subcategoría (A), complemento: 2 pesetas diarias.

Artículo 16.—Dietas de retribución de los conceptos anteriores. Todos los conceptos enunciados anteriormente (salario base, complemento y antigüedad) se computarán a efectos de la retribución de:

- Año natural.
- Pagas extraordinarias.
- Destajos y primas de producción.
- Horas extraordinarias.

Artículo 7.º—Prima de presencia. — Se entiende por prima de

Pesetas diarias

presencia una cantidad en pesetas que se abonará a los productores por jornada completa que éstos hagan en la empresa, y cuyo pago mensual se hará por semanas enteras vencidas dentro del mes correspondiente.

El importe, que se abonará por categorías laborables, y las retenciones que se efectuarán sobre la misma, serán las siguientes:

a) Retribución por día de presencia:

	Pesetas diarias
Jefe de equipo	100
Oficial de 1.ª	90
Oficial de 2.ª	90
Hornero	90
Oficial de 3.ª	80
Peón especialista	80
Peón ordinario	80
Aprendiz de 4.º año ...	50
Aprendiz de 3.º año ...	50
Aprendiz de 2.º año ...	Ninguna
Aprendiz de 1.º año ...	Ninguna
Pinche de 17 años	50
Pinche de 16 años	50
Pinche de 15 años	Ninguna
Pinche de 14 años	Ninguna
Almacenero subalterno	90
Mozo de almacén, subcategoría «A»	90
Mozo de almacén	80
Guardas	90
Chofer camión	90
Chofer motocarro	80
Listeros con menos de 5 años de servicio ...	90
Limpiadora	Ninguna

b) Reducciones de la prima de presencia por falta de asistencia:

Faltando medio día: Sanción de de días prima de presencia, dos.

Faltando un día: Sanción de días prima de presencia, cuatro.

Faltando dos días: Sanción de días prima de presencia, tres.

Faltando tres días: Sanción de días prima de presencia, dos.

Faltando cuatro días: Sanción de días prima de presencia, uno.

Las faltas de asistencia de media jornada inmediata, anterior o posterior a festivo, tendrán la sanción de cuatro días de prima. Y un día completo en estas condiciones,

acarreará la sanción de cinco días de prima.

A estos efectos, el sábado tiene consideración de jornada completa.

c) Reducciones de la prima de presencia por falta de puntualidad:

Llegada tarde un minuto: Todas las categorías, menos aprendices y pinches, 5 pesetas.

Llegada tarde dos minutos: Todas las categorías, menos aprendices y pinches, 10 pesetas.

Llegada tarde tres minutos: Todas las categorías, menos aprendices y pinches, 15 pesetas.

Llegada tarde cuatro minutos: Todas las categorías, menos aprendices y pinches, 20 pesetas.

Llegada tarde un minuto, aprendices y pinches, 3 pesetas.

Llegada tarde dos minutos, aprendices y pinches, 6 pesetas.

Llegada tarde tres minutos, aprendices y pinches, 9 pesetas.

Llegada tarde cuatro minutos, aprendices y pinches, 12 pesetas.

Estas reducciones en pesetas serán elevadas al doble en el momento de producirse la segunda repercusión en este Convenio del salario mínimo interprofesional, prevista en el artículo 24 del mismo.

Cuando las faltas de puntualidad no excedan de los 4 minutos citados no se aplicarán las sanciones previstas en el Reglamento de Régimen Interior.

Las faltas de puntualidad superiores a 4 minutos e inferiores a 15, tendrán una sanción de media prima de presencia.

Las faltas de puntualidad superiores a 15 minutos implicarán la pérdida de un día de prima de presencia.

En los casos de falta de puntualidad superiores a 4 minutos, se aplicarán, independientemente de lo previsto en los dos párrafos anteriores, las sanciones establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.

Las salidas durante la jornada que no sean motivadas por accidente de trabajo, serán sancionadas en igual forma que la falta de medio día.

Sin embargo, no serán objeto de sanción aquellas salidas que sean

autorizadas por el jefe respectivo, quien podrá incluso aplicar las horas de ausencia la cuenta de vacaciones de libre disposición.

Si la salida es por accidente, este día no pierde la prima de presencia, pero el resto de los días que falte están sujetos a las mismas condiciones anteriores, en cuanto a la semana en que causa baja por accidente.

En la semana que causa alta por accidente no se aplicará esta escala de sanciones, aunque sí perderá la prima de presencia en los días que está de baja. Esta misma consideración se hará en las altas de enfermedad.

Si la salida es para la visita al médico de la Seguridad Social, para que la ausencia no sea objeto de sanción será preciso que se haya marcado la entrada al trabajo y pedido el oportuno permiso al jefe respectivo y que la salida se efectúe un cuarto de hora antes de la hora de iniciación de la consulta del médico, y que el regreso se efectúe dentro de un cuarto de hora después de abandonar la consulta.

Para el horario de entrada a la consulta se registrará por el que tenga establecido cada médico, y para justificar el horario de regreso deberá presentarse el volante que entregan fijando la hora de terminación de la visita.

Se entiende que, aparte de estas sanciones, se pierde también la prima de presencia de los días que falte al trabajo.

Los cómputos de las sanciones se harán por semanas naturales.

No serán sancionables las ausencias por fallecimiento de abuelos, padres, hermanos (tanto carnales como políticos) y nietos.

Alumbramiento de esposa y matrimonio de hermanos, incluso políticos, e hijos, en las condiciones que estipula la legislación vigente, aunque, naturalmente, no percibirán la prima de presencia en estos días.

No serán sancionables tampoco las ausencias de los representantes sindicales para acudir a los actos oficiales que sean previamente convocados, y hasta el límite que marca la legislación vigente, así como también la asis-

tencia a juicios previamente citados, percibiendo en estos casos la prima de asistencia como si hubiera asistido al trabajo.

Todas las demás ausencias serán sancionadas en la forma prevista en la escala de sanciones.

Esta prima de presencia no computará a efectos de precios de destajos, primas de producción ni pagas extraordinarias.

Los días que no tienen derecho a prima de presencia son los domingos y fiestas no recuperables, salvo que trabajen por orden de la empresa.

Independientemente de las sanciones citadas, se aplicará lo previsto en nuestro citado Reglamento de Régimen Interior para las faltas de asistencia.

Artículo 8.º—Premio de asistencia al trabajo.—Se establece un premio de asistencia al trabajo, cuya cuantía irá en función del porcentaje de absentismo obtenido.

Para adaptar este premio a la duración del presente Convenio, se establecen los períodos siguientes:

1.º—Del 1 de agosto de 1973 al 31 de marzo de 1974.

2.º—Del 1 de abril de 1974 al 31 de marzo de 1975.

3.º—Del 1 de abril de 1975 al 31 de marzo de 1976.

Este premio será percibido por todas las categorías de obreros y subalternos, y tendrán derecho a él, en su caso, todos los productores que figuren en plantilla en las fechas de finalización de cada uno de los períodos, haciéndose un prorrateo para aquellos que no hayan completado cada período de servicio en la empresa.

Para la obtención de los porcentajes se tomarán las horas realmente trabajadas por las categorías de: jefe de equipo, oficiales de primera, segunda y tercera, hornero y peones especialistas y ordinarios.

Se computarán todas las horas de falta al trabajo sin ninguna excepción, salvo las motivadas por vacaciones y citación de enlaces por razón de su cargo.

La escala de este premio de asistencia será la siguiente:

	Días de premio	
	Período 1.º	Períodos 2.º-3.º
Más del 10 por 100 absentismo ...	0	0
Del 9,50 al 9,99 por 100	10	15
Del 9,— al 9,49 por 100	12	18
Del 8,50 al 8,99 por 100	13,33	20
Del 8,— al 8,49 por 100	16,66	25
Del 7,50 al 7,99 por 100	18,66	28
Del 7,— al 7,49 por 100	22,—	33
Del 6,50 al 6,99 por 100	24,—	36
Del 6,— al 6,49 por 100	26,—	39
Del 5,50 al 5,99 por 100	28,—	42
Del 5,— al 5,49 por 100	30,—	45
Menos del 5 por 100	33,33	50

Estos porcentajes se obtendrán de la siguiente forma:

$$\frac{\text{Horas realmente trabajadas} \times 100}{\text{Horas que correspondía trabajar}} = \% \text{ de absentismo.}$$

100 — = % de absentismo.

Todos los meses se expondrán en el tablón de anuncios los porcentajes obtenidos en el mes y la media que se vaya consiguiendo, acumulando los meses transcurridos según el modelo siguiente:

	Més de	Media meses
Número de productores		
Días de trabajo		
Total horas posibles		
Total horas trabajadas		
% de absentismo		
Días de premio		

Para el cálculo del importe a percibir por este premio se tomará el salario base, complemento y antigüedad, no influyendo la prima de presencia.

Una vez determinada la media de absentismo de todas las categorías que se consideran para este premio y, por tanto, los días de retribución, el número de días de cada uno en particular se determinará de acuerdo con la escala siguiente:

De 0 a 12 días de absentismo, 100 por 100 de los días de retribución.

De 13 a 17 días de absentismo, 75 por 100 de los días de retribución.

De 18 a 22 días de absentismo, 50 por 100 de los días de retribución.

De 23 a 26 días de absentismo, 25 por 100 de los días de retribución.

De 27 días en adelante, ninguno.

El importe total o parte del premio no cobrado por el personal, en el caso de que el cómputo general tenga derecho a este premio por haber rebasado los doce días de absentismo, será destinado a incrementar el fondo asistencial previsto en el artículo siguiente del presente Convenio.

En el caso de sorprender trabajando a algún productor mientras esté de baja por enfermedad, accidente, etc., se considerará falta muy grave, que podrá ser sancionada hasta con despido, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 9.º—Fondo asistencial. Con el 100 por 100 del importe de las sanciones de la prima de presencia y la parte no cobrada por el personal según la norma del artículo anterior, se formará un fondo de ayuda a los productores que se vean afectados de larga enfermedad y accidente.

Este fondo de ayuda, y su distribución, será administrado por

una Comisión formada por la totalidad de los componentes del Comité de Seguridad e Higiene, con el refrendo del Jurado de Empresa, de acuerdo con las bases establecidas sobre el particular.

Artículo 10.—Pagas extraordinarias.—Se establecen dos pagas extraordinarias, a satisfacer el 16 de julio y el 20 de diciembre, con motivo de las festividades de la Exaltación del Trabajo y de la Natividad del Señor, consistentes cada una de 20 días para el grupo de obreros y 30 días para el grupo de subalternos.

Si en nuestra Ordenanza Laboral se produjera oficialmente aumento que sobrepasase los 40 días anuales que quedan establecidos para el grupo de obreros, automáticamente las pagas extraordinarias se abonarán de acuerdo con aquella disposición.

Artículo 11. — Primas de producción directa:

a) Todos los trabajos controlados con idéntico sistema al que se viene utilizando hasta la fecha.

b) Servidores del horno eléctrico (hornero y dos ayudantes), prima de 120 pesetas por tonelada de carga al horno eléctrico (suma de chatarra y ferroaleaciones), que se repartirán proporcionalmente al salario base de cada uno.

c) Servidores horno cubilote, prima de 11 pesetas para cada uno de los servidores por tonelada de carga al horno (suma de lingote y chatarras).

Estas primas de producción directa, en lo que respecta a los servidores del horno eléctrico y cubilote, quedarán automáticamente anuladas al ponerse en marcha la nueva fundición. En este momento, la empresa establecerá un nuevo sistema de destajar esta actividad.

Artículo 12. — Primas de producción directa.—Se establece una prima de producción para aquellos puestos de trabajo que no tienen posibilidad de trabajar a control, y que se determinan a continuación.

Para el cálculo de esta prima de producción se establecen los coeficientes fijos que se indican en la siguiente tabla:

Tabla de coeficientes fijos

Puesto de trabajo	Coeficiente	Aplicado sobre:
Modelista	100	Dep. Fundición
Pañol herramientas	100	Conjunto Depts.
Pañol eléctrico, oficiales 1. ^a y 2. ^a	100	Conjunto Depts.
Pañol eléctrico, oficial 3. ^a	75	Conjunto Depts.
Pañol verificación	75	Conjunto Depts.
Almacenero-subalterno	75	Conjunto Depts.
Mozo almacén, subcategoría A ...	75	Conjunto Depts.
Mozo almacén	75	Conjunto Depts.
Albañiles	75	Conjunto Depts.
Fontaneros	75	Conjunto Depts.
Chofer motocarro	75	Conjunto Depts.
Chofer camión	75	Conjunto Depts.
Guardas	75	Conjunto Depts.
Cuartos de aseo	75	Conjunto Depts.
Listeros con menos de cinco años en la categoría	75	Dep. respectivo

Estos coeficientes se aplicarán sobre el beneficio medio en horas obtenido por los que trabajan a control, bien en su propio departamento o por el conjunto de departamentos, según se indica en la tabla anterior.

Para este fin, el beneficio medio en porcentaje se calculará sobre todas las horas trabajadas a control o no.

El cálculo se efectuará de la forma siguiente:

$$\frac{\text{Total horas ganadas en el departamento o conjunto de departamentos} \times 100}{\text{Total horas trabajadas en el departamento o conjunto de departamentos}} = \text{Beneficio medio}$$

$$\text{Coeficiente} \times \% \text{ beneficio medio} \times \text{total horas trabajadas por el productor} = \text{horas prima producción}$$

Estas horas de prima de producción se abonarán al precio que corresponda según el salario base, complemento y antigüedad de cada productor, no influyendo en este precio la prima de presencia.

Artículo 13.—Vacaciones. — 15 días naturales, ininterrumpidos, a disfrutar dentro del mes de agosto y en las fechas que fije la Dirección, de acuerdo con el Jurado de Empresa. 5 días laborables de libre elección, ininterrumpidos o alternos.

Los sábados, a estos efectos, tendrán la consideración de 6 horas.

Artículo 14. — Jornada de trabajo:

Mañana, de 8 a 12.

Tarde, de 14 a 18.

Sábados, de 7 a 13 (continuada).

El horario de entrada de la tarde se adelantará con los minutos

necesarios para la recuperación de las fiestas recuperables, retrasándose con los mismos minutos también el horario de salida del sábado.

Artículo 15.—Salidas.—Cuando la necesidad exija el desplazamiento de uno o varios operarios para hacer un montaje o reparación de instalaciones o máquinas en la provincia o fuera de ella, regirán las normas siguientes:

a) *En la provincia*

Se le facilitarán los medios de locomoción necesarios, por ferrocarril o carretera, hasta el punto de trabajo, empezándose a contar la jornada desde la salida del taller a las 8 de la mañana hasta las 6 de la tarde, hora de retorno; abonándose 250 pesetas en concepto de comida.

Las horas que rebasen de las antedichas se abonarán como ex-

traordinarias, al precio que después se indica.

b) *Fuera de la provincia*

Viajes por cuenta de la empresa. Considerando como horas extraordinarias las que rebasen la jornada normal de ocho horas, que se abonarán a los precios siguientes:

	Pesetas hora
Jefe de equipo	90
Oficiales de 1. ^a	80
Oficiales de 2. ^a y 3. ^a	75
Peones especialistas y ordinarios	70

Se abonarán las siguientes dietas de salida:

	Pesetas diarias
Jefe de equipo	500
Oficiales de 1. ^a	500
Oficiales de 2. ^a y 3. ^a	450
Peones especialistas y ordinarios	450

Estas dietas se abonarán desde el día de salida hasta el día de regreso, ambos inclusive, con las que satisfarán los gastos de estancia, abonándoseles las horas que justifiquen como extraordinarias a los precios estipulados en el apartado b), incluyendo en estos precios las producidas en domingos y festivos.

Si el operario destinado a estos desplazamientos dispusiera de vehículo propio y con él hiciera los desplazamientos, se le abonarán éstos a razón de 4,50 pesetas/kilómetro.

Artículo 16.—Cambios de puestos de trabajo.—Si la Dirección estimara, para mejor servicio, cambiar uno o varios productores de un departamento a otro, o de un puesto determinado a otro, podrá hacerlo siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Cuando falte trabajo en su categoría o haya necesidad de realizar otra labor de mayor urgencia.

b) Cuando la continuidad de las faltas de asistencia, sin especificar motivo, originen retraso en

la entrega de las piezas que les están encomendadas, o también tratándose de trabajos en grupo que haya de buscar un sustituto para evitar la pérdida de continuidad.

c) Cuando por mejora de métodos disminuyeran los tiempos de ejecución originando un sobrante de mano de obra.

Estos traslados o cambios de puesto serán de dos clases:
Provisionales.

Transitorios.
Provisionales. — Cuando su duración es inferior a dos meses.

Transitorios.—Cuando su duración es inferior a cuatro meses y superior a dos meses.

En cualquier caso, su retribución no será inferior a la media que venía percibiendo en los tres meses anteriores al de su cambio de puesto de trabajo.

En todos los casos, el productor está obligado a cambiar su puesto de trabajo al recibir órdenes al respecto, debiendo informarse del particular al Jurado de Empresa, quien deberá emitir su conformidad o reparos al cambio de puesto.

d) Cuando falte trabajo en su categoría se correrá la escala de categoría a categoría, desde jefe de equipo a peón ordinario, desempeñando las funciones de éste sin merma del jornal de la categoría correspondiente.

Caso de estar su nuevo puesto controlado, los puntos de beneficio se abonarán con arreglo a los haberes de su categoría.

PARTE TERCERA

Normas para el personal del grupo de empleados

Artículo 17. — Sueldos-base. — Se establecen los siguientes sueldos-base para las categorías que se indican:

	Pesetas
Peritos:	
Con más de dos años de experiencia	21.000
Con menos de dos años de experiencia	18.000
Jefe administrativo de 1. ^a	18.150
Delineante proyectista ...	17.550
Jefe administrativo de 2. ^a	17.130
Maestro industrial	16.720

	Pesetas
Maestro 1. ^a taller	16.100
Delineante 1. ^a A	15.100
Oficial administ. 1. ^a A...	15.100
Delineante de 1. ^a	14.000
Oficial administ. 1. ^a	14.000
Técnico organización 1. ^a	14.000
Maestro 2. ^a taller	12.650
Jefe almacén	12.650
Contraamaestre	12.000
Delineante 2. ^a A	11.800
Oficial administ. 2. ^a A ...	11.800
Almacenero de 1. ^a	11.800
Encargado	11.800
Delineante de 2. ^a	10.300
Oficial administ. de 2. ^a ...	10.300
Almacenero de 2. ^a	10.300
Técnico organización 2. ^a	10.300
Analista de 2. ^a	9.800
Ordenanza	8.500
Auxiliares	7.750
Aspirantes	4.950

Artículo 18.—Premios a la puntualidad y asistencia:

a) Se establece un premio de 25 pesetas por cada marcada en el reloj dentro del límite de entrada al trabajo.

b) No devengarán este premio las ausencias por enfermedad o accidente inferiores a 15 días.

c) Por cada minuto de retraso en la hora de entrada se descontarán 5 pesetas, hasta un máximo de 5 minutos.

Más de 5 minutos, ocasionará la pérdida de este premio de marcada de reloj y las correspondientes sanciones previstas en nuestro Reglamento de Régimen Interior.

d) Superando un máximo de diez llegadas tarde en el mes, se perderá todo el derecho al premio de puntualidad devengado en el mes. No se considerarán a estos efectos los 5 primeros minutos.

e) Se considerará que cada 15 minutos o fracciones es una llegada tarde, a efectos del máximo fijado en el apartado d).

f) Las visitas al médico de la Seguridad Social deberán justificarse con el volante que entrega el médico, fijando la hora de salida de la consulta, debiendo reintegrarse al trabajo un cuarto de hora después, como máximo. En estas condiciones no computarán para el máximo fijado en el apartado d), y tendrán derecho a la prima de puntualidad.

g) Las vacaciones y las ausencias de los representantes sindicales para acudir a los actos sindicales previamente convocados, y hasta el límite que marca la legislación vigente, devengarán también a efectos de esta prima de puntualidad.

h) Las deducciones de esta prima de puntualidad no incrementarán el fondo asistencial previsto para el personal obrero.

i) Los empleados no participarán en el reparto del fondo asistencial.

j) Durante la jornada de verano este premio será de 50 pesetas, descontándose 10 pesetas por cada minuto de retraso, en las mismas condiciones del apartado c).

Artículo 19.—Jornada de trabajo.—Existirán dos jornadas de trabajo, distribuidas en los dos grupos siguientes:

a) Empleados que tienen relación directa con la mano de obra:

La misma jornada que obreros y subalternos.

b) Empleados que no tienen relación directa con la mano de obra:

Jornada normal, de 9 a 13 y de 15 a 18,5.

Sábados, de 9 a 13.

Verano (todos los días), de 8 a 14.

Artículo 20.—Vacaciones. — 15 días naturales, ininterrumpidos, a disfrutar en las mismas fechas que el personal obrero y subalterno. 11 días laborables a libre elección, ininterrumpidos o alternos, que deberán solicitar con suficiente antelación y de acuerdo con las necesidades de la empresa.

Las disfrutadas en sábado, y hasta el máximo de 4, tendrán la consideración de medio día, excepto en la época de jornada de verano, que tendrán la consideración de un día.

Artículo 21.—Pagas extraordinarias.—Se establecen dos pagas extraordinarias, a satisfacer el 16 de julio y el 20 de diciembre, con motivo de las festividades de la Exaltación al Trabajo y de la Natividad del Señor, consistentes cada una de ellas de 30 días.

Artículo 22.—Salidas.—Cuando la necesidad exija el desplazamien-

to de uno o varios empleados a efectuar trabajos fuera de estos talleres, se les facilitarán los medios de locomoción necesarios por cuenta de la empresa.

Si para este fin utilizara vehículo propio se le abonará a razón de 4,50 pesetas/kilómetro.

Las dietas de salida serán las siguientes:

	0 a 4 días ausencia	5 días y más
Peritos	1.100	1.000
Jefe administrativo de 1. ^a	1.100	1.000
Delineante proyectista	950	900
Jefe administrativo de 2. ^a	950	900
Maestro industrial	950	900
Maestro 1. ^a de taller	950	900
Delineantes de 1. ^a	850	800
Oficial administrativo de 1. ^a	850	800
Técnico organización de 1. ^a	850	800
Maestro 2. ^a de taller	750	700
Jefe de almacén	750	700
Contramaestre	750	700
Delineantes de 2. ^a	750	700
Oficial administrativo de 2. ^a	750	700
Técnico organización de 2. ^a	750	700
Almacenero de 1. ^a	750	700
Encargado	750	700
Almacenero de 2. ^a	750	700
Analista de 2. ^a	750	700
Ordenanza	450	400
Auxiliares	450	400
Aspirante	450	400

Los empleados no percibirán horas extraordinarias.

Artículo 23.—Cambios de puesto de trabajo.—Si la Dirección estimara para mejor servicio cambiar uno o varios empleados de una sección a otra, o de un puesto de trabajo a otro, podrá hacerlo siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Cuando falte trabajo en su categoría o haya necesidad de realizar otra labor de mayor urgencia.

b) Cuando la continuidad de las faltas de asistencia, sin especificar el motivo, originen retrasos en la función a realizar o, también, tratándose de trabajos en grupo, que haya que buscar un sustituto para evitar la pérdida de continuidad.

c) Cuando por mejora de métodos disminuyeran los tiempos de ejecución, originando un sobrante de tiempo.

PARTE CUARTA

Revisión de bases

Artículo 24.—Revisión de bases.—Todas las bases de retribu-

ción del presente Convenio Colectivo Sindical se aplicarán desde el día 1 de agosto de 1973 hasta el día 31 de marzo de 1976.

Los aumentos que repercutirán sobre estas bases serán exclusivamente los que se indican a continuación:

1.º—Obreros y subalternos:

Desde el día 1 de abril de 1974 y hasta el día 31 de marzo de 1975 se incrementará la retribución con el primer aumento que se produzca oficialmente durante el año de 1974 en el salario mínimo interprofesional, el cual repercutirá en las escalas de salarios-base (artículo 5.º-a) y prima de presencia (artículo 7.º-a), de la forma siguiente:

a) El 75 por 100 del aumento en valor absoluto incrementará toda la escala de salarios-base.

Las categorías de aprendices y pinches lo harán sobre el aumento que estas categorías experimenten en la misma disposición oficial.

b) El 25 por 100 restante de dicho aumento, multiplicado por el

coeficiente de 1,7, incrementará la escala de prima de presencia.

En los casos de aprendices y pinches que no tuviesen fijado este concepto retributivo, se les creará en la cuantía que resulte de aplicar esta norma.

Desde el día 1 de abril de 1975, y hasta el día 31 de marzo de 1976, se incrementarán los salarios-base existentes en este momento con el primer aumento en valor absoluto que, durante el año 1975, se produzca oficialmente en el salario mínimo interprofesional.

2.º—Empleados:

La tabla de sueldos-base detallada en el artículo 17 de este Convenio se incrementarán, desde el día 1 de abril de 1974 hasta el día 31 de marzo de 1975, con el primer aumento que se produzca oficialmente durante el año 1974 en el salario mínimo interprofesional, y desde el día 1 de abril de 1975 y hasta el día 31 de marzo de 1976, con el primer aumento producido durante el año 1975.

Para calcular la repercusión en cada uno de los sueldos-base se establece a continuación una tabla de coeficientes, los cuales, multiplicados por las pesetas en valor absoluto de los aumentos oficiales anteriormente citados, dan el valor real de los aumentos:

Categoría	Coeficiente
Perito	57
Jefe administrativo 1. ^a ...	57
Delineante proyectista ...	50
Jefe administrativo 2. ^a ...	50
Maestro industrial	48
Maestro 1. ^a taller	48
Delineante 1. ^a A	44
Oficial administ. 1. ^a A ...	44
Delineante de 1. ^a	44
Oficial administrativo 1. ^a	44
Técnico organización 1. ^a	44
Maestro 2. ^a taller	44
Jefe de almacén	44
Contramaestre	40
Delineante 2. ^a A	40
Oficial administ. 2. ^a A ...	40
Almacenero de 1. ^a	40
Encargado	40
Delineante de 2. ^a	40
Oficial administrativo 2. ^a	40
Almacenero de 2. ^a	40
Técnico organización 2. ^a	40

Categoría	Coeficiente
Analista de 2. ^a	40
Ordenanza	40
Auxiliares	40
Aspirantes	25

PARTE QUINTA

Normas generales

Artículo 25. — Antigüedad. — Pasado el primer quinquenio se abonará diariamente el 1 por 100 del salario-base establecido en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica (se incluye la tabla de salarios actual al final del presente Convenio), por cada año de antigüedad y sin limitación de años.

Esta tabla se modificará automáticamente, y empezará a surtir efecto en el momento de producirse aumentos en el salario mínimo interprofesional.

Años de servicio	Días de aumento
De 0 a 15 años	0
De 16 a 20 años	1
De 21 a 25 años	2
De 26 a 30 años	3
De 31 a 35 años	4
De 36 en adelante	5

Estos aumentos en las vacaciones empezarán a surtir efecto el año 1974, y se considerará esta escala en el mismo año en que se alcancen aquellos años de servicio.

Dichos aumentos serán absorbidos en su parte bastante si por disposición legal se aumentaran las vacaciones establecidas por la vigente ordenanza laboral.

Artículo 28. — Normas para el disfrute de vacaciones.—Las vacaciones deberán disfrutarse totalmente dentro del año a que correspondan, entre el día 1 de enero y 31 de diciembre, sin dejar vacaciones de un año para otro, y de acuerdo con las normas siguientes:

a) 15 días ininterrumpidos en agosto.
Corresponde disfrutarlas completas a todo el personal que figure en plantilla el día 1 de septiembre del año anterior.
Al personal cuyo ingreso sea

Artículo 26.—Premios a la antigüedad en la empresa.—La empresa gratificará a todo el personal (empleados, subalternos y obreros), al cumplir los 25 años de antigüedad en la misma, con la cantidad de 21.000 pesetas, y al cumplir los 40 años de antigüedad, con la cantidad de 33.000 pesetas.

Para aquel personal que al jubilarse hubiera superado los 20 o los 35 años de antigüedad, se les abonará la parte proporcional de este premio, con relación a las 21.000 pesetas o 33.000 pesetas, en cada caso.

Estos premios se entienden por una sola vez.

Artículo 27.—Aumento en vacaciones.—Todo el personal tendrá un aumento en los días de vacaciones de libre elección con relación a los años de servicio en la empresa, de acuerdo con la siguiente escala:

posterior al día 1 de septiembre del año anterior disfrutarán la parte proporcional que le corresponda, computándose desde la fecha de ingreso hasta el día 31 de agosto.

Antes de comenzar este período de vacaciones se pagarán 500 pesetas a todo el personal incluido en este Convenio y que figuren en plantilla en aquella fecha.

b) Vacaciones de libre elección:

Corresponde disfrutarlas completas a todo el personal que figure en plantilla en 1 de enero.

El personal cuyo ingreso sea posterior al día 1 de enero, disfrutará la parte proporcional que le corresponda, computándose desde la fecha de su ingreso hasta el día 31 de diciembre.

Al personal que cause baja en la empresa se le efectuará la oportuna liquidación proporcional.

Cuando por algún motivo especial las peticiones para disfrutar en un mismo día de las vacaciones

de libre elección excedan de lo normal, deberá tratarse a través del Jurado de Empresa.

Todas las vacaciones de libre elección podrán disfrutarse por fracciones mínimas de media hora.

Artículo 29. — Calendario laboral.—Antes de finalizar cada año natural el Jurado de Empresa deberá proponer las posibles modificaciones sobre el calendario laboral oficial, estableciéndose entonces el cálculo necesario para determinar la recuperación que deba realizarse.

Artículo 30.—Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias trabajadas en días laborables se abonarán o todo el personal con el 50 por 100 de recargo las dos primeras; con el 60 por 100 de recargo, las siguientes, y con el 75 por 100 de recargo, las efectuadas en domingos y festivos.

Artículo 31.—Ayuda para estudios.—Se seguirá concediendo la misma ayuda que hasta ahora, pero no serán pagados los gastos de un curso mientras no esté totalmente aprobado el anterior.

De ninguna forma los estudios podrán modificar el horario de trabajo establecido, salvo para los que tienen en este momento iniciados los estudios, que se les permitirá la salida para acudir a clase.

Artículo 32.—Suspensión de artículos del Reglamento de Régimen Interior.—Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo quedan suspendidos los artículos 60 al 70, ambos inclusive, del Reglamento de Régimen Interior, que se refieren a diversos premios.

Artículo 33. — Repercusión en precios. — Todos y cada uno de los vocales de la Comisión Deliberante de este Convenio hacen constar expresamente que el conjunto de disposiciones contenidas en su texto no repercutirán en una elevación de los precios de los productos que se expenden.

Artículo 34. — Normas supletorias. — Serán normas supletorias de este Convenio las normas legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo y el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 35.—Las mejoras sala-

riales que sobre las legales y vigentes establece el presente Convenio Colectivo Sindical serán compensables y absorbibles con todos los aumentos retributivos de cualquier índole que pudieran establecerse en el futuro por disposición legal. Naturalmente, quedan exceptuados los aumentos previstos en los artículos 24 y 25.

También serán compensables y absorbibles con los complementos salariales que la empresa pudiera tener establecidos al entrar en vigor el Convenio, aun cuando ello no estuviese previsto en las condiciones de su concesión.

Artículo 36.—Cuantas gestiones, dudas y divergencias se produzcan o puedan producirse sobre la interpretación y aplicación del presente Convenio, se someterán a la Comisión de Vigilancia o de Interpretación, según proceda, y que se establece en este capítulo.

Artículo 37. — La Comisión de Vigilancia estará compuesta por dos vocales económicos y dos vocales sociales elegidos por el pleno de la Comisión Deliberante, y la Comisión de Interpretación estará formada por la totalidad de los miembros de la Comisión Deliberadora, presididas ambas Comisiones por el delegado comarcal de Sindicatos o persona delegada del mismo, quien también nombrará el secretario de las Comisiones, de acuerdo con lo previsto por las normas sobre Convenios Colectivos.

Artículo 38.—Las Comisiones a que se refiere este capítulo se reunirán a petición, tanto de la parte social como de la parte económica, mediante solicitud que al efecto dirija cualquiera de las partes al presidente de las mismas.

Artículo 39.—Los acuerdos de la Comisión Mixta Interpretadora del Convenio y de la Comisión de Vigilancia se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes a las reuniones, siempre y cuando asista la mitad más uno de sus componentes.

Artículo 40.—La Comisión de vigilancia tendrá como misión primordial establecer las normas para adaptar los pactos convenientes entre la empresa y los trabajado-

res a la actual situación de hecho en el centro de trabajo.

La Comisión de Interpretación tendrá la misión de interpretar las normas de este Convenio y aclarar cualquier duda que su interpretación pueda presentar, de acuerdo con el espíritu que ha presidido su redacción.

Artículo 41.—Los acuerdos de las Comisiones de Vigilancia e Interpretación no podrán invadir en ningún momento el ámbito a que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan la legislación de Convenios Colectivos.

Asimismo, los acuerdos serán recurribles, según proceda, ante la Delegación Provincial de Trabajo o ante la Magistratura de Trabajo.

Y, en conformidad las partes deliberantes con el presidente de lo anteriormente expuesto, se ratifican y firman en prueba de conformidad, de todo lo cual, el secretario, certifica. (Hay varias firmas ilegibles.)

Antigüedad

(Anexo al artículo 25)

Tabla de sueldos y salarios de acuerdo con el artículo 67 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica (Orden 29-7-70) y el Decreto 527/1973 de fecha 29-3-73

	Pesetas
<i>Empleados:</i>	
Peritos	9.690,—
Jefe administ. 1. ^a	8.170,—
Delineante proyectista.	7.810,—
Jefe administ. 2. ^a	7.660,—
Maestro industrial	7.470,—
Maestro 1. ^a taller	7.100,—
Delineante 1. ^a A	6.970,—
Oficial administ. 1. ^a A	6.970,—
Delineante 1. ^a	6.970,—
Oficial administ. 1. ^a ...	6.970,—
Técnico organizac. 1. ^a	6.970,—
Maestro 2. ^a taller	6.930,—
Jefe almacén	6.930,—
Contramaestre	7.100,—
Delineante 2. ^a A	6.500,—
Oficial administ. 2. ^a A	6.500,—
Almacenero 1. ^a	6.500,—
Encargado	6.430,—
Delineante 2. ^a	6.500,—
Oficial administ. 2. ^a ...	6.500,—

	Pesetas
Almacenero 2. ^a	6.500,—
Técnico organizac. 2. ^a	6.500,—
Analista 2. ^a	6.230,—
Ordenanza	5.580,—
Auxiliares	5.940,—
<i>Subalternos:</i>	
Chofer de camión	6.270,—
Almacenero	5.910,—
Listeros, con menos de cinco años en la categoría	5.990,—
Chofer motocarro	5.820,—
Guardas	5.620,—
Mozo de almacén	5.775,—
Limpiadora	5.580,—
<i>Obreros:</i>	
Jefe de equipo	209,—
Oficial de 1. ^a	209,—
Oficial de 2. ^a	202,—
Hornero	202,—
Oficial de 3. ^a	194,50
Peón especialista	192,50
Peón ordinario	186,—

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Limpieza de tocones y caminos cortafuegos en el monte de Las Desecas, Ayuntamiento de Cicero (segunda subasta).

Tipo.—173.635 pesetas.

Plazo de ejecución.—Cuarenta días naturales.

Garantías.—La provisional, pesetas, 5.209. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don ..., vecino de..., calle de..., número..., en nombre propio o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de... con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el

de don..., calle de..., número...
(para los domiciliados fuera de
Santander).
(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de
capacidad y compatibilidad, de
acuerdo con los artículos 4.º y 5.º
del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen
de documentación.—En la oficina
de Contratación y Compras de la
Diputación de Santander, dentro
de los veinte días hábiles siguientes
a la publicación de este anuncio
en el «Boletín Oficial» de la provin-
cia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once
horas del día siguiente hábil a aquel
en que terminó el plazo de presen-
tación, en el salón de sesiones de
la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los
ocho días hábiles siguientes a la
publicación de este anuncio en el
«Boletín Oficial» de la provincia
se admitirán reclamaciones contra
el pliego de condiciones, de acue-
do con el artículo 24 del Decreto
de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse recla-
maciones se suspenderá la presen-
te licitación, procediéndose a nuevo
anuncio de subasta una vez re-
sultas las mismas.

Santander, 6 de noviembre de
1975.—El presidente, Modesto Pi-
ñeiro Ceballos.—El secretario, Ri-
cardo Alonso Fernández.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso-adminis-
trativo*

Edicto

Por el presente, se hace saber
que ante esta Sala se ha inco-
ado recurso contencioso-adminis-
trativo con el número 352 de 1975,
interpuesto por don Aureliano
González Padrones, mayor de
edad, casado, barbero y vecino de
Guarnizo; doña Vicenta Barrueco
Rojas, mayor de edad, viuda, sus
labores y vecina de Muriedas, y

doña Vicenta García Alonso, ma-
yor de edad, viuda, sus labores y
vecina de Muriedas, representa-
dos por el procurador don Juan
Cobo de Guzmán y seguido con el
Ayuntamiento de Camargo, sobre
revocación de acuerdo de dicho
Ayuntamiento de 3 de julio de
1975 relativo a solicitud de
desahucio formulada por don Pru-
dencio Diego Fernández de fincas
urbanas sitas en Muriedas, aveni-
da José Antonio, 1, y Ramiro Le-
desma, 32, 34 y 36, fijando indem-
nización a satisfacer a los actores.

Lo que se publica en este periód-
ico oficial para conocimiento de
cuantas personas o entidades pue-
dan estar legitimadas como deman-
dadas o coadyuvantes con el fin de
que les sirva de emplazamiento y
puedan comparecer, si les convi-
niere, según lo establecido en los
artículos 60, 64 y 66 de la vigen-
te Ley de 27 de diciembre de 1956,
reguladora de la jurisdicción con-
tencioso-administrativa.

Burgos, 18 de octubre de 1975.
El secretario (ilegible). — Visto
bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso-adminis-
trativo*

Edicto

Por el presente anuncio, se hace
saber que ante esta Sala se ha
incoado recurso contencioso-admini-
strativo con el número 364 de
1975, interpuesto por la Sociedad
Anónima «Matadero Frigorífico de
Santander», con domicilio en San-
tander, representado por el pro-
curador don Carlos Aparicio Al-
varez, sobre revocación de la re-
solución dictada por el delegado
de Hacienda de Santander con
fechas 29 de agosto de 1975 y 10
de octubre de dicho año, referen-
tes a la Ordenanza Fiscal para la
exacción de la tasa por prestación
de servicio de Matadero Municipa-
l del Ayuntamiento de Santan-
der.

Lo que se publica en este pe-
riódico oficial para conocimiento

de cuantas personas o entidades
puedan estar legitimadas como
demandadas o coadyuvantes, con
el fin de que les sirva de emplaza-
miento y puedan comparecer, si
les conviniere, según lo estableci-
do en los artículos 60, 64 y 66
de la vigente Ley de 27 de diciem-
bre de 1956, reguladora de la ju-
risdicción contencioso-administra-
tiva.

Burgos, 27 de octubre de 1975.
El secretario (ilegible).—Visto bue-
no, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso-adminis-
trativo*

Edicto

Por el presente anuncio, se hace
saber que ante esta Sala se ha in-
coado recurso contencioso-admini-
strativo con el número 359 de
1975, interpuesto por don Alejo
Gutiérrez Cimadevilla, representa-
do por el procurador señora Mane-
ro, y seguido con la Administra-
ción General del Estado, contra la
resolución del Tribunal Económi-
co-Administrativo Central de 10
de julio de 1975, en el recurso de
alzada promovido por el recurrente
contra el fallo del Tribunal
Económico-Administrativo de San-
tander de 30 de diciembre de 1974,
recaído en la reclamación número
187/72, contra acuerdo de la Abo-
gacía del Estado de dicha provin-
cia en expediente de denuncia en
el impuesto de sucesiones.

Lo que se publica en este periód-
ico oficial para conocimiento de
cuantas personas o entidades pue-
dan estar legitimadas como deman-
dadas o coadyuvantes, con el
fin de que les sirva de emplaza-
miento y puedan comparecer, si
les conviniere, según lo estableci-
do en los artículos 60, 64 y 66 de
la vigente Ley de 27 de diciembre
de 1956, reguladora de la jurisdic-
ción contencioso-administrativa.

Burgos a 25 de octubre de 1975.
El secretario, Antonio Tudanca.—
Visto bueno, el presidente (ilegi-
ble).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Edicto

Por el presente, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 358 de 1975, interpuesto por don Manuel Diego Diego, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Cueto, representado por la procuradora doña María Concepción Álvarez Omaña, y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación de la resolución dictada por la Comisión Provincia de Arquitectura y Urbanismo de Santander de fecha 28 de agosto de 1975, referente a solicitud de licencia para la construcción de un edificio de viviendas en el barrio de La Pereda.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 25 de octubre de 1975. El secretario (ilegible). — Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 360 de 1975, interpuesto por la Junta Vecinal Administrativa de Puente Viesgo, representada por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-Adminis-

trativo de la provincia de Santander de fecha 30 de mayo de 1975, en la reclamación número 233/1974, referente a liquidaciones practicadas por contribuciones territorial rústica y pecuaria correspondientes al año de 1974.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 25 de octubre de 1975. El secretario (ilegible). — Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 365 de 1975, interpuesto por la Entidad Mercantil «Constructora Alonso y Arteché, S. A.», representada por el procurador señora Álvarez Omaña, y seguido con la Administración General del Estado, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Jefatura de Costas y Puertos del Norte de Santander, que ordenó a la recurrente se abstuviera de proseguir la ejecución de obras de construcción de un edificio en la playa de Oriñón (Castro Urdiales).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de

la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 27 de octubre de 1975. El secretario, Antonio Tudanca.— Visto bueno, el presidente (ilegible).

Doña María Victoria González Castrillo, secretario habilitado del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 104/75 de este Juzgado se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así: «En San Vicente de la Barquera a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cinco. El señor don Juan José González Amondaraín, juez comarcal sustituto de San Vicente de la Barquera y su comarca, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, en el que son partes, además del Ministerio Fiscal, y como denunciante, Francisco Javier Díaz Ibáñez, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Pechón, y como denunciados, Andrés Villagrade Rodríguez, mayor de edad, casado, ingeniero técnico de minas, vecino de Llanes; José Ramón Martínez Soto, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Cangas de Onís; Angel San Andrés Rojas, mayor de edad, casado, encargado y vecino de Llanes; como responsables civiles subsidiarios, Antonio Martino Fernández, mayor de edad, industrial y vecino de Ribadesella, y «Laing Ibérica», de Madrid; y Fallo: Que debo absolver, como lo hago, a todos los denunciados en el presente juicio, reservando al perjudicado denunciante las acciones civiles que le correspondan, con declaración de oficio de las costas.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Juan José González Amondaraín» (Rubricado.)

Y para que conste, su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación a Andrés Villalandre Rodri-

guez, cuya última residencia fue Llanes (Oviedo) y hoy en desconocido paradero, y a Angel San Andrés Rojas, de idénticas circunstancias, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barqueta a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cinco.— La secretario habilitado, María Victoria González Castrillo.

1.926

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número 1.004/75, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cinco. El señor juez municipal del distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Francisco Arpón Gonzalo, de 18 años de edad, soltero, obrero y vecino de Arnedo, Logroño, por supuestos daños y escándalo, hecho ocurrido en el término municipal de Camargo, de esta provincia, el día once de julio del corriente año; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Francisco Arpón González, vecino de Arnedo. Con reserva a los perjudicados de las acciones civiles que pudieran corresponderles.

Así, por esta mi sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncia, manda y firma.—Carlos Huidobro. (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación, en legal forma, al perjudicado Antonio Molino Salas, cuyo domicilio actual se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a veintisiete de oc-

tubre de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos de Huidobro y Blanc.

1.925

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

Don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña María Eulalia Alvarado Martínez, natural de Argoños, nacida el día 14 de septiembre de 1901, hija de Simón y de Matilde, vecina que fue de Santander, de estado viuda de don Adolfo Blanco Ruiz, la cual falleció en esta capital el día 3 de mayo de 1974, bajo testamento abierto otorgado el día 3 de noviembre de 1964 ante el notario de Santoña don Enrique Franch y Alfaro, en el que instituyó único y universal heredero a su citado esposo.

Reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo don Facundo, doña Felisa, don Fermín, doña Julia, doña Matilde y doña Valentina Alvarado Martínez; sus sobrinos —hijos de su hermana premuerta Auristela—, don Carlos y don Manuel Santos Alvarado, y sus también sobrinos —hijos de su hermana premuerta Ramona—, don José Luis, doña María del Pilar, doña Felisa, don José María y don Francisco Javier López Alvarado.

Y por el presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la misma para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente, en Santander a 4 de noviembre de 1975.—El magistrado juez de Primera Instancia, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario, Amós de la Torriente Rivas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber; Que en este Juzgado, y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 203 de 1975, a instancia de don Emilio Toca Toca, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Monte, representado por el procurador doña Elsa Quemada Ruiz y dirigido por el letrado don Francisco Mantilla Rodríguez, contra doña Consuelo del Río Prieto y otros, todos en situación de rebeldía, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 13 de octubre de 1975. El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía tramitados en este Juzgado a instancia de don Emilio Toca Toca, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Monte, representado por el procurador doña Elsa Quemada Ruiz y dirigido por el letrado don Francisco Mantilla Rodríguez, contra doña Consuelo del Río Prieto y su esposo, don Baldomero Teja Salces, mayores de edad y vecinos de Monte, y contra todas las personas desconocidas e inciertas que se consideren con derecho a la herencia de los cónyuges don Ramón Antonio del Río y doña Dolores Prieto Bolado, todos en situación de rebeldía, sobre acción negatoria de servidumbre.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador doña Elsa Quemada Ruiz, en nombre y representación de don Emilio Toca Toca, dirigido por el letrado don Francisco Mantilla Rodríguez, contra doña Consuelo del Río Prieto, don Baldomero Teja Salces y personas desconocidas e inciertas con derecho a la herencia de los cónyuges don Ramón Antonio del Río y doña Dolores Prieto Bolado, en situación de rebel-

día, debo condenar y condeno a expresados demandados a tapiar las ventanas a que se refiere la presente litis, imponiendo las costas de este procedimiento a los demandados doña Consuelo del Río Prieto y don Baldomero Teja Salces.

Así, por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía de los demandados, les será notificada conforme dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Sáez Vélez.» (Rubricados).

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación personal a los demandados en situación de rebeldía, pongo el presente, en Santander a 22 de octubre de 1975.—El magistrado juez de Primera Instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don José Manuel Sieira Míguez, juez de Primera Instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Torrelavega a 20 de mayo de 1975. Vistos por el señor don José Manuel Sieira Míguez, juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, en reclamación de cantidad, sobre indemnización de daños y perjuicios, promovidos por don José Luis Pardo Blanco, mayor de edad, soltero, marinero y vecino de Treceño, representado por el procurador don Amado Barquín Mazón y defendido por el letrado don Manuel Barquín Mazón, contra «Madrid, Sociedad Anónima de Seguros Generales», con domicilio social en Barcelona, representada por el procurador don Manuel Alfonso Gutiérrez Pereda y defendida por el letrado don Nilo Merino Campos, y contra doña María Josefa Melendro González, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina que fue de Santander, hoy en ignorado

paradero, y contra los hijos de la misma, menores de edad, llamados Silvia, Eliodoro y Santiago Pérez Melendro, en ignorado paradero, todos como herederos del esposo y padre, respectivamente, fallecido, don Santiago Pérez Casanueva, declarada en rebeldía.

Fallo: Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por don José Luis Pardo Blanco contra la herencia de don José Pérez Casanueva, integrada por su esposa, doña María Josefa Melendro González, por sí y como representante de sus hijos menores de edad Silvia, Heliodoro y Santiago Pérez Melendro, y la Compañía «Madrid, Sociedad Anónima de Seguros Generales», y, en consecuencia, debo condenar y condeno a los demandados a abonar solidariamente al demandante la cantidad de 1.500.000 pesetas, sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia a la demandada incomparecida por medio de edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, salvo que se solicite una notificación personal de la misma dentro de tercero día.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Manuel Sieira.» (Rubricado.)

Se publicó en el mismo día.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación a la demandada incomparecida, se expide este edicto, en Torrelavega a 20 de mayo de 1975.—El juez de Primera Instancia, José Manuel Sieira Míguez.—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Aprobada por el Ayuntamiento la modificación de la Ordenanza de Construcción, se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días hábiles, a fin de que, durante di-

cho plazo, puedan presentarse las reclamaciones oportunas, según dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Santa Cruz de Bezana a 30 de octubre de 1975.—La alcaldesa, Concepción Bárcena Palomera. 1.935

Aprobada por el Ayuntamiento la Ordenanza Municipal del Servicio de Asistencia Benéfico-Sanitaria, se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo por término de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones oportunas, según dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Santa Cruz de Bezana a 30 de octubre de 1975.—La Alcaldesa, Concepción Bárcena Palomera. 1.936

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Aprobado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento el padrón de contribuyentes por el concepto de tasas por entrada de carruajes en edificios particulares, correspondiente al ejercicio 1975, se expone al público en la Secretaría de la Corporación por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, por los demandados interesados, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santoña, 28 de octubre de 1975. El alcalde (ilegible). 1933

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

Edicto

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público que por «Estrada-Butano», con domicilio en Torrelavega, ha sido solicitada licencia para la instalación de gas propano, para doña Natividad Gómez Ruiz, en el pueblo de Lloreda, de este término municipal.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a con-

car desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Santa María de Cayón a 30 de octubre de 1975.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 1973:

Se presta aprobación al acta de la sesión anterior.

Urbanización de la travesía de la calle de La Rúa al patio escolar, y expropiación de terrenos y construcciones necesarias para urbanizar.

Invítase a la familia Rexach Santos para, en base a la valoración realizada, llegar a un acuerdo amistoso con el Ayuntamiento, conforme lo estipula el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, y, de no producirse este acuerdo, se proseguirán las actuaciones de expropiación forzosa y fijación del justiprecio según el citado texto legal.

Asimismo, se acuerda que, dado el tiempo que lleva este expediente tramitándose, dilatándose exclusivamente el cumplimiento de los acuerdos municipales, y por los motivos de interés público que constan en el presente acuerdo, independiente de los trámites que haya de proseguirse, y al amparo de los artículos 361 de la Ley de Régimen Local, 35 de la Ley de Expropiación Forzosa, artículo 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 122 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, proceder inmediatamente a las obras de urbanización acordadas para la travesía de la calle de La Rúa en la sesión de 6 de abril de 1973.

Previamente a la ocupación, y en el momento de la misma, se levantará el acta correspondiente, conforme establece la Orden de 9 de marzo de 1964.

Dejar sobre la mesa el asunto de alineaciones correspondiente a la licencia otorgada a doña María Asunción Romero Estébanez.

Aprobar inicialmente, tal como se halla redactado, el «plan parcial Cotolino-Arcisero-La Cruz», y aprobándose igualmente la reforma parcial del «plan general de ordenación urbana», y que se exponga al público.

Se acuerda la urbanización y cerramiento de la pista polideportiva en el patio escolar y pavimentación y urbanización de la calle del General Sanjurjo.

Se acuerda incluir en el inventario de bienes de este Ayuntamiento el vehículo Land-Rover de reciente adquisición.

Se acuerda iniciar el expediente de alteración de calificación de los terrenos en el paraje Trilla del Cueto, en Allendelagua, para destinarlos a la construcción de un parador nacional sobre los mismos.

Se acuerda informar favorablemente ante la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, a efectos de calificación y dictamen, los expedientes de don Fernando Millor Larrazábal, don Antonio Pardo Alonso, don Juan Antonio Guruchaga Senderos y don Miguel de la Vía Martínez.

Se acuerda que el refugio que va a construir la Caja de Ahorros de Santander en este término municipal sea atendido y conservado por este Ayuntamiento.

Aceptar la posibilidad de llevarse a cabo la construcción de un edificio singular en el terreno que ocupa actualmente la residencia de Educación y Descanso, y que el anteproyecto que se redacte deberá ser enviado a este Ayuntamiento para su estudio.

Que don Alfonso Santisteban Castillo deberá solicitar licencia de obras en este Ayuntamiento para regularizar las obras realizadas en el camping de Oriñón; y respecto de las plantas bajas de los edificios construidos, y que son de su propiedad, en el plazo de quince días deberá dejar las denominadas plantas bajas totalmente abiertas y sin cerramiento alguno, ya que así está establecido en la ordenanza de construcción del «plan general» en vigor aprobado para la Junta Vecinal de Oriñón.

Se acuerda por unanimidad solicitar la modificación del actual «plan general de ordenación ur-

banea», consistente en la ampliación del casco urbano, de acuerdo con el expediente de propuesta redactado por el doctor ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Agustín Gómez Obregón, remitiéndose el expediente al Ministerio de la Vivienda.

Se acuerda la suspensión de licencias de obras en toda la jurisdicción que comprende la Junta Vecinal de Oriñón, debido a que la deficiente situación de salubridad e higiene en que se encuentra la citada zona, así como por estar realizándose el «plan general» para todo el Municipio de Castro Urdiales, procediéndose a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Solicitar de la Dirección General de Arquitectura la subvención que estime oportuna para las obras de reforma de la fachada de la Casa Consistorial.

Aprobar el plano de zonas establecido para la aplicación del arbitrio de plusvalía.

Castro Urdiales, 18 de septiembre de 1973.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 1973:

Se presta aprobación al acta de la sesión anterior.

Aprobar inicialmente la ampliación de la actual zona urbana, ya definida en el actual «plan general de ordenación urbana», aceptando el plano del expediente, hoja 2 de 2 (1.998), únicamente en lo que se refiere a la ampliación del casco urbano, esto es, los terrenos que comprenden los polígonos de Cotolino, Arcisero y La Cruz.

La ampliación del citado casco o zona urbana llega hasta la playa de Dícido, y limita con el mar Cantábrico y con la carretera general nacional 634, de San Sebastián-Oviedo-La Coruña.

Aprobar inicialmente el «plan parcial Cotorino - Arcisero - La Cruz», según se encuentra redactado por el ingeniero de Caminos y técnico urbanista don Agustín Gómez Obregón.

Se aprueba como sistema de actuación el de compensación, de acuerdo con lo que establecen los artículos 124 y siguientes de la Ley del Suelo, y el proyecto de urbanización se hará mediante gestión pública, de acuerdo con lo que establece el artículo 131 de la mencionada Ley del Suelo.

Castro Urdiales, 20 de septiembre de 1973.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1975:

Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior celebrada el día 19 de febrero de 1975.

La Comisión quedó enterada de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, así como de la correspondencia oficial recibida.

Fueron concedidas diversas acometidas de agua.

Se acordó la adquisición de 6 extintores de 12 kilos para polvo seco, y 2 lanza-pistolas de chorro pulverizado para el Servicio de Incendios.

Se acordó autorizar la instalación de una caldera de 100 litros de agua, en carnicería instalada en la Plaza de Abastos.

Se desestimó petición de exención de pago por consumo de agua.

Se concedió una subvención al Coro Ronda Garcilaso para gastos de desplazamiento al extranjero.

Fueron aprobadas las bases para la subasta de adjudicación de puestos de venta de helados en la vía pública.

Se aprobó la rectificación del Padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1974.

Se acordó aplazar el cobro del impuesto municipal de circulación de vehículos.

Quedó enterada la Comisión de modificaciones de coeficientes a funcionarios municipales otorgada por la Dirección General de Administración Local.

Se acordó conceder licencia para asuntos propios a una funcionaria municipal.

Se acordó conceder una ayuda económica para asistencia a cursillos a un veterinario titular.

Fueron aprobadas relaciones de gastos presentadas por la Intervención de Fondos.

Se acordó confeccionar las bases necesarias para concurso de cobranza de los recibos de consumos de agua.

Se aprobó el presupuesto para la instalación de extensiones en la nueva centralita telefónica.

Fue aprobada la adquisición de diverso material para el taller mecánico.

Torrelavega a 27 de febrero de 1975.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

459

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

- Cabezón de la Sal (créditos 1 y 2).
- Los Tojos.
- Ruente. (1.960)
- Lamasón. (1.953)
- San Vicente de la Barquera. (1.956)
- Reocín (suplementos 1 y 3).

ANUNCIOS PARTICULARES

TABACALERA, S. A.

Acuerdo del Consejo de Administración de «Tabacalera, S. A.», sobre resolución del concurso único de 1975, para la provisión de vacantes y creación de nuevas expendedurías

El Consejo de Administración de «Tabacalera, S. A.», en su sesión de 30 de octubre pasado, re-

solviendo el concurso único de expendedurías de 1975, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 130, de 31 de mayo último, ha adoptado el acuerdo de adjudicar o declarar desiertas las expendedurías de esta provincia, convocadas en el citado concurso, que a continuación se indican:

Herrera, barrio de la Iglesia: doña Visitación González Sainz.

Santoña, número 1: doña Elvira Cieza Escalada.

Muriedas, barrio Crucero: doña Guillermina Alonso Pérez.

Puente Viesgo: don Emilio Martínez Escudero.

San Vicente de Toranzo: don Antonino Gómez Fernández.

Parbayón: desierta.

Liaño, barrio La Encina: desierta.

Barcenillas: desierta.

Celis: desierta.

Cos: desierta.

Viaña: desierta.

Venta Encinas: desierta.

Lebeña: desierta.

Caranceja: desierta.

Reocín: desierta.

La Cueva: desierta.

Madrid, 30 de octubre de 1975.

El secretario general, Ursicino Álvarez Suárez.

ASSICURAZIONI GENERALI

Extraviada póliza número 110605 y Apéndice de Capitales Adicionales Eventuales número 1806, emitidos el 26 de octubre de 1955, sobre la vida de don Daniel Ponce Ramírez, si dentro de 30 días, desde hoy, no ha habido reclamación de terceros, quedarán nulos y sin efecto alguno y se emitirán duplicados en su sustitución. (Firma ilegible).

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Plas.
Suscripción anual	300
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	5
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)